

Modos de entender la juventud en los proyectos de Ley penal juvenil

Avance de investigación en curso

GT 22 Sociología de la infancia y juventud

Autora: Karen Jorolinsky
Instituto de Investigaciones Gino Germani, FSOC, UBA
karujoro@gmail.com

Resumen:

La normativa que rige en la Argentina la administración de justicia penal para jóvenes menores de 18 años, viene siendo discutida en el Congreso de la Nación desde hace más de 10 años.

Muchos han sido los proyectos presentados, que en diversos momentos han intentado modificar esta normativa: unos, pretendiendo adecuar la legislación penal juvenil a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por la Argentina; otros, con el objetivo de endurecer el proceso y las penas para los jóvenes. En ambos casos, la mayoría de las veces, la propuesta de bajar la edad de imputabilidad estaba presente, a veces como la variable más importante, y otras como parte de un articulado, donde el foco estaba puesto en una reforma integral de la justicia penal juvenil.

En esta ponencia mi interés es analizar los proyectos de ley penal juvenil presentados en el Congreso Nacional durante el período 2002-2012, prestando atención a los fundamentos que en ellos se esbozan, y especialmente identificando las diferentes caracterizaciones acerca de la juventud que los legisladores enuncian.

Palabras clave: Ley penal – Jóvenes - caracterizaciones

En este trabajo se propone analizar los fundamentos esbozados en los proyectos de Ley penal juvenil presentados en el Congreso de la Nación en el período 2002-2012.

El análisis que se realiza estará enfocado a caracterizar la visión acerca de la juventud que enuncian los legisladores en sus propuestas de Ley penal juvenil.

Antes de comenzar con el análisis, resulta importante mencionar que las propuestas legislativas que se analizan reemplazarían el actual Régimen Penal de la Minoridad, Decreto/Ley 22.278/80 y su modificatoria Ley 22.803/83, que administra en los casos de personas menores de 18 años implicadas en la comisión de delitos.

Tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, desde hace más de diez años, han cobrado y perdido estado parlamentario un sinnúmero de propuestas referidas a la modificación del Régimen Penal de la Minoridad.

Muchos han sido los proyectos presentados, que en diversos momentos han intentado modificar esta normativa: unos, pretendiendo adecuar la legislación penal juvenil a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por la Argentina; otros, con el objetivo de endurecer el proceso y las penas para los jóvenes. En ambos casos, la mayoría de las veces, la propuesta de bajar la edad de imputabilidad estaba presente, a veces como la variable más importante, y otras como parte de un articulado, donde el foco estaba puesto en una reforma integral de la justicia penal juvenil.

En relación a estos proyectos, el 25 de noviembre de 2009, la Honorable Cámara de Senadores ha aprobado uno, denominado *Régimen legal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto*

con la ley penal, que, con esta media sanción, pasó a ser discutido en la Cámara de Diputados, para su efectiva conversión en Ley¹. Este proyecto que finalmente fue aprobado en Senadores, ha tenido un largo camino de discusiones, presentaciones y representaciones, en el cual fue ganando terreno la opción de un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, por sobre opciones que proponían regímenes tutelares, que sólo instaban a bajar la edad de punibilidad, y endurecer las penas para esta franja etarea. Ahora bien, para realizar el análisis de los fundamentos de los proyectos, se elaboraron ejes conceptuales que permitieron observar las concepciones de los legisladores acerca de los jóvenes comprendidos en la normativa propuesta.

Se propone entonces analizar los fundamentos de los proyectos divididos en cuatro momentos del período 2002-2012 donde se relevaron las posiciones de los legisladores.

Primer momento: 2002-2004

En los fundamentos analizados para el año 2002, la representación que más aparece es aquella que vincula a los jóvenes con el aumento de la delincuencia y la inseguridad.

Puede leerse en algunos de los fundamentos:

“Ante una sociedad que padece agudamente inseguridad resultante, entre otros agentes, de menores que cometen cada vez delitos más aberrantes, la legislación penal luce hoy desactualizada y en exceso permisiva.” (Proyecto 1).

“La creciente participación de menores en delitos como los de robo con uso de armas de guerra, toma de rehenes, violaciones y otros delitos más graves hace que la población reclame la disminución de la edad de la imputabilidad de estos. (...) Vemos con sorpresa e indignación como se suceden día a día una serie de actos de violencia en nuestra sociedad, asistiendo aterrados a la conjura que parece surgir de sectores marginales y violentos carentes de valores socializadores algunos. Por si fuera poco notamos el incremento que en este tipo de conductas delictivas tiene la participación del menor, y más aun la notoria frustración de la sociedad ante la impunidad especial que surge de las leyes y que ata a la administración de justicia sobre este tipo de sujetos.” (Proyecto 2).

“...dada la situación de violencia imperante en estos últimos tiempos y la participación cada vez mayor de menores en la comisión de delitos, producidos con un alto grado de alevosía ha generado en nuestra sociedad una profunda sensación de inseguridad. (...) La gran comisión de delitos cometidos por menores o con su participación produce una verdadera alarma en la sociedad, por tratarse de un fenómeno para el cual no parece existir respuesta desde el orden jurídico.” (Proyecto 3).

“El problema de la minoridad en el ámbito penal se ha convertido en una de las mayores preocupaciones de la sociedad y de quienes la gobiernan, por el alto grado de intervención de menores en delitos graves. (...) Esta iniciativa (...) pretende atender un aspecto crucial de la sociedad actual, que se evidencia en el alarmante aumento de delitos violentos perpetrados por menores de edad, y constituirse en una herramienta legal que reasegure la vigencia del equilibrio entre dos necesidades de toda comunidad organizada: por un lado, la de atender al

¹ Cabe aclarar que al mes de noviembre de 2012 en la Cámara de Diputados se ha estado trabajando en comisiones acerca de un nuevo proyecto, que modifica algunas cuestiones del aprobado en Senadores (por ejemplo, vuelve a elevar la edad de imputabilidad a los 16 años). Este dictamen al que han arribado en comisiones, aún no ha sido tratado en una sesión de la Cámara de Diputados.

menor que delinque, en aras de preservar intactas y potenciar sus posibilidades de recuperación, cuando ello es posible; por el otro, la de proteger a la sociedad ante todas y cada una de las conductas antijurídicas graves que la lesionan. (...) Creo que liberar a la comunidad del peligro que representa un menor inimputable, pero capaz de empuñar un arma de fuego, de violar, de robar y de asesinar, es de vital importancia. (...) Menores, insertos muchos de ellos en una subcultura del delito.” (Proyecto 4).

En el año 2002, un hecho mediático que reactivó el debate acerca de la Ley Penal Juvenil fue el de un adolescente acusado de matar al custodio del entonces canciller Carlos Ruckauf. En uno de los proyectos presentados este año, explican que este hecho, contribuyó a que un porcentaje importantísimo de la sociedad adhiera a la postura de “...la necesidad de imponer mano dura a los menores, (...) convertir la inseguridad en sinónimo de delincuencia juvenil”. (Proyecto 5).

Y en efecto, en el Congreso de la Nación, los proyectos con vigencia en el año 2002, reflejan, en su gran mayoría, la relación que los medios de comunicación se encargan de difundir entre jóvenes y aumento de la delincuencia y la inseguridad.

En este sentido, se observa aquello que Chaves (2009) releva en el informe en el que sistematiza las investigaciones realizadas desde las ciencias sociales entre los años 1983 y 2006 sobre juventudes en la Argentina en relación a lo “...que se ha dado en llamar la *criminalización de la juventud*. Este proceso entraña como elementos principales una visión esencialista del joven como peligroso, una asociación lineal entre comportamientos juveniles y violencia, una mirada que no distingue entre juventud pobre y delito, y que ataviada con imaginarios racistas y xenófobos sumará a la edad otras marcas reconocibles para la estigmatización del sector social, todo en un marco de percepción de *inseguridad* generalizada que encarna en estas personas jóvenes uno de sus chivos expiatorios fundamentales, declarándolos así los principales culpables. El mecanismo del *pánico moral* entra entonces en funcionamiento, y las intervenciones de las industrias comunicacionales y muchos legisladores, *opinólogos* o actores públicos instalan discusiones que tiendan a justificar mecanismos represivos sobre niños y jóvenes”. (Chaves, 2009: 52).

Cabe aclarar que algunos de los proyectos analizados de este año presentan también la relación de jóvenes como sujetos de derechos. Esta concepción de los legisladores sobre los jóvenes, se irá incrementando y ya para los fundamentos analizados del año 2004, en la gran mayoría se observa esta representación: Jóvenes sujetos de derechos, que pueden y deben hacerse responsables de sus actos, siempre en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por la Argentina, en un proceso legal que garantice los derechos de las personas involucradas.

En relación a los fundamentos analizados en estos años, para los proyectos presentados del 2002², Guemureman, a partir de analizar los fundamentos de 27 proyectos de ley sobre modificación del Régimen Penal de la Minoridad que tenían trámite parlamentario para agosto de ese año, los dividía en dos grandes grupos: los *reformistas*, que principalmente proponían bajar la edad de imputabilidad penal conservando, prácticamente, las características del régimen penal actual, y los *innovadores*, que pretendían realizar un cambio sustantivo en el Régimen Penal de la Minoridad, considerando a los adolescentes como sujetos de derecho y entendiendo que los derechos conllevan responsabilidades que asumir. Así, propulsaban crear un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil. En el análisis que

² Para más información al respecto, Guemureman, Silvia (2004) “Responsabilizar o punir. El debate legislativo en materia de niños, adolescentes y jóvenes infractores a la ley penal” En *Revista Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales*, N°18-19, abril del 2004.

Guemureman volvió a realizar de los proyectos en el año 2004³ mostraba que, respecto a los proyectos presentados en el año 2002, los que propiciaban un sistema de justicia juvenil habían ganado terreno y sumado voluntades cristalizando este avance en la cantidad de iniciativas nuevas presentadas que obligaron incluso a “aggiornar” meras propuestas de modificación a regímenes penales de minoridad a supuestos regímenes de responsabilidad penal. (Guemureman, 2011).

Segundo momento: 2007

En consonancia con lo que Guemureman veía ya en el año 2004, tanto en el año 2007 como en el 2009, se pudo ver que la mayoría de los proyectos presentados en el Congreso proponen un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, un proceso con garantías, y respeto de los derechos de los jóvenes.

En este sentido, las representaciones de los legisladores en los proyectos de estos años, presentan al joven como sujeto de derechos, con garantías procesales.

A su vez, los reconocen como sujetos en desarrollo, que si bien por su estado “en desarrollo” deben tener un proceso especial, diferente al de los adultos, deben responsabilizarse por lo que han hecho.

Por otra parte, unido a la idea de sujetos en desarrollo, con derechos, garantías y obligaciones, aparece también la baja en la edad de imputabilidad.

Afirma un legislador en sus fundamentos: “...*el reconocimiento de la titularidad de todos los derechos por parte de los niños y jóvenes, se complementa con distintos niveles de ejercicio autónomo de los mismos, en virtud de la capacidad progresiva que van adquiriendo a medida que van creciendo. (...) Esta autonomía genera consecuencias, como ser la responsabilidad que deriva del ejercicio individual de derechos. Entonces, el niño o joven es perfectamente capaz de responsabilidad en una medida diversa a la del adulto, ya que nos encontramos frente a sujetos en desarrollo*”. (Proyecto 6).

La representación del joven como sujeto en desarrollo, incompleto aun, al que le falta cosas, puede asemejarse con aquella que Chaves, en un artículo en el que describe y analiza las representaciones y discursos vigentes acerca de las y los jóvenes en la Argentina urbana contemporánea, identifica como “*Joven como ser incompleto: este joven inseguro, en transición y no productivo es un ser incompleto, le faltan cosas, va camino a ser completo=adulto. Por eso aparece el derecho a intervenir sobre él*”. (Chaves, 2005: 15).

A estos jóvenes entonces, por estar “en desarrollo” se les reconoce un proceso especial, se propone en general un proceso basado en medidas socioeducativas, sanciones diversas, previas a la privación de libertad, no restrictivas de la libertad, etc., se los puede hasta llegar a “perdonar” judicialmente; todo esto, unido a una mayor intervención sobre ellos (dado que están aun en desarrollo) por ejemplo, incluyendo en la mayoría de los proyectos analizados a la franja de 14-16 años en el proceso penal.

Por su parte, en los fundamentos de este período, también empieza a aparecer la idea de joven unida a la de *vulnerabilidad social*; los jóvenes como víctimas de la situación social.

Como identifica Chaves (2005), el tercer espacio del *Joven como ser victimizado*: “*aquel que no tiene capacidades propias será una víctima del acontecer social. Asimismo aquel que es todo en potencia, en posibilidad, pero que no puede ser porque no lo dejan, es aplastado, es dominado, está absolutamente oprimido, ese también será visto como víctima. Y hay un tercer espacio de la representación del joven víctima y es la justificación de los actos que entran en conflicto con la ley, la justificación de rupturas o quebrantos de la ley por su posición social de víctimas del sistema. A la víctima se suele acercarse desde la «comprensión» y la lástima, no desde el reconocimiento legítimo.*” (Chaves, 2005:16).

3 Para más información al respecto, Guemureman, Silvia (2004a) “Cuando la cuestión de la imputabilidad de los adolescentes se convierte en una variable de la punición clásica: la vieja historia del «mas de lo mismo»”, comunicación presentada en el 1er Congreso Provincial, Nacional y del MERCOSUR Explotación infantil a la luz de la CIDN, Córdoba.

Cabe aclarar, que si bien son una minoría, en los fundamentos analizados en este año continúa presente la idea de joven vinculada al delito, a la inseguridad, y la propuesta de bajar la edad de imputabilidad (que en el resto de los proyectos se asocia a más garantías y derechos para los sujetos en desarrollo) en esta representación se transforma en más castigo. Como ejemplo, uno de los proyectos afirma: “...cada vez sean más lo menores que optan por el delito, venimos a proponer por el presente proyecto una modificación de la vieja Ley 22.278, modificada por la 22.803, reduciendo los límites de edad actualmente vigentes a los fines de la plena imputabilidad penal de los menores de edad. (...) El aumento de la participación de adolescentes en la comisión de delitos de acción pública es un dato alarmante, del que da cuenta el más elemental de los estudios que se encaren sobre el tópico. (...) realidad que día a día nos demuestra el aumento de índices de criminalidad de los menores de edad.” (Proyecto 7).

Tercer momento: 2009

Los proyectos analizados del año 2009 fueron acompañados (como no había sucedido con los del 2007) con un estallido de información respecto a los jóvenes, los delitos, la ley penal, los proyectos para reformar dicha ley. Durante los últimos meses del año 2008 y los meses de abril y mayo del 2009⁴, tuvo lugar, una vez más, una explosión de información, toda de golpe, que en realidad no hizo más que desinformar sobre el tema. Al encenderse la alarma social sobre los jóvenes y la justicia penal, resulta llamativa la relación que se produce entre la demanda social de mayor punición para ellos con la urgencia por sancionar alguno de los proyectos de ley penal juvenil que se vienen discutiendo hace ya años en el Congreso.

En este contexto entonces, aún en un clima de alarma social, difundido por las noticias criminales que tienen jóvenes implicados, el análisis de los fundamentos de los proyectos presentados, muestra que las representaciones son muy similares a las del período anterior. Joven como sujeto de derechos, con garantías procesales; joven como sujeto en desarrollo; jóvenes que deben responsabilizarse y a los que se les deben garantizar sus derechos desde más temprana edad, y al parecer desde el sistema penal, y por ende, se propone bajar la edad de imputabilidad penal.

Se lee en uno de los fundamentos: “...adolescencia como la etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita, si se intervine a tiempo, la recuperación del sujeto infractor en una proporción superior a la de los delincuentes mayores de edad. La psicología evolutiva entiende que el adolescente infractor es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en que vive. Esto no significa que sea incapaz de discernir y que, por tanto, resulte irresponsable, sino que, por las razones anteriormente expuestas, la

⁴ En el año 2008, con el asesinato de Ricardo Barrenechea, ingeniero que vivía en San Isidro, comenzó una vez más el estallido mediático de casos delictuosos con adolescentes implicados. De este modo, se podía leer en los diarios nacionales notas como la siguiente, en la que se mostraba la relación realizada entre estos hechos y la necesidad de propuestas legislativas sobre una nueva Ley Penal Juvenil. A modo de ejemplo: Nota Diario Clarín 22.10.2008: “Tras el crimen del ingeniero, Scioli impulsa una baja en la edad de imputabilidad para delitos graves”. Sostienen que “El gobernador bonaerense, Daniel Scioli, salió esta tarde a dar su opinión sobre el crimen del ingeniero Ricardo Barrenechea, ocurrido ayer en San Isidro y por el que hay tres detenidos, entre ellos un chico de 15 años. Entre otros aspectos, calificó el hecho como un “dolor inigualable”. Y en simultáneo, volvió a impulsar una baja en la edad de imputabilidad para delitos graves. (...) “Una vez más, nos encontramos con menores vaciando el cargador de una pistola calibre 45”, agregó el gobernador”. Así también, en el año 2009, el “caso Capristo”, camionero asesinado en Valentín Alsina, apareció en los medios de comunicación reforzando esta idea de la necesidad de una nueva ley penal juvenil, para dar respuesta a este tipo de hechos. A modo de ejemplo: Nota Diario Clarín 21.04.2009: Menores: Diputados ya trata bajar la edad de imputabilidad. No estaba en agenda hasta el crimen de Daniel Capristo. Pero el Parlamento sacó el tema del cajón y comenzó una carrera en las dos Cámaras para aprobar cuanto antes un Régimen Penal Juvenil que contempla penas de prisión para adolescentes desde los 14 años.

reacción social frente a sus actos delictivos no debe ser de castigo sin más, debiéndose procurar su integración social y evitar en todo momento que sea privado de su derecho fundamental a la educación.” (Proyecto 8).

La idea del joven como sujeto en desarrollo, agregando a lo dicho sobre ésta anteriormente, remite también a lo que Chaves (2005) identifica como “*Joven como ser desviado: en esa inseguridad de sí mismo, en esa transición, en ese ser incompleto, en esa no productividad y sin deseo, el joven aparece con una tendencia mayor que otros individuos a desviarse, tiene muchas posibilidades de desviarse del camino, porque sus objetivos no son claros y esto también lo hace ser un sujeto peligroso.*” (Chaves, 2005:15).

A su vez, aparecen las representaciones de jóvenes vulnerables socialmente, víctimas de la situación social. “*Solo con políticas activas de inclusión social, donde se brinden caminos de igualdad de posibilidades para todos los jóvenes estaremos solucionando graves problemas de nuestra sociedad. (...) Cada día en cualquier esquina o plazas de las ciudades argentinas, a cualquier hora, vemos niños y niñas en estado de abandono y de peligro, son parte del paisaje urbano que gran parte de la ciudadanía se niega conciente o inconcientemente a ver, diría que son casi invisibles, (...) pregunto ¿hacia dónde se los está empujando? Hacia la exclusión, hacia un submundo de marginalidad y miseria.*” (Proyecto 9).

También se observa la relación entre jóvenes y aumento de la delincuencia. Como se afirma en uno de los fundamentos: “*...urgente debatir la efectiva punibilidad de los menores de dieciocho (18) años de edad, pues la seguridad pública es una deuda contraída con toda la sociedad en su conjunto en el marco del actual aumento de la conflictividad social, en donde el iter delictivo comienza a edades cada vez más tempranas...*” (Proyecto 10).

En relación a esta última representación, resulta interesante también la clasificación de *Joven como ser peligroso* que realiza Chaves (2005). La autora afirma que el *Joven como ser peligroso* tiene que ver con la posibilidad de la acción. Es decir, lo que lo hace peligroso no es la acción en sí misma, sino la posibilidad de ella. “*Todo joven es sospechoso, carga por su estatus cronológico la marca del peligro. Peligro para él mismo: irse por el mal camino, no cuidarse; peligro para su familia: trae problemas; peligro para los ciudadanos: molesta, agrede, es violento; peligro para la sociedad: no produce nada, no respeta las normas. Hoy al Estado parece no interesarle fundamentalmente disciplinar, sin embargo, sí le interesa el mecanismo de seguridad: ya no importa que los chicos se porten mal, el problema es que son peligrosos.*” (Chaves, 2005:15-16).

Cuarto momento: 2012

En los fundamentos de los proyectos vigentes a junio de 2012 aparecen representaciones de los jóvenes, como en los años anteriores, asociados en algunos (pocos) casos al aumento de la delincuencia (“*Incremento sostenido y persistente de la delincuencia juvenil torna la cuestión en un asunto de política pública impostergable*” Proyecto 11).

En relación a esta representación de joven vinculado al delito y la inseguridad, resulta interesante lo que afirma Reguillo Cruz (2000): “*en relación con los jóvenes, la biopolítica ha construido una asociación entre la condición de pobreza y una disposición a la violencia. En los cuerpos “pobres” de los jóvenes se inscribe un imaginario vinculado a la delincuencia*” (Reguillo Cruz, 2000: 78).

A su vez, se observan representaciones sobre jóvenes como sujetos incompletos, incapaces (y junto a ello la baja en la edad de imputabilidad): “*Respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo (...) bajar la edad de imputabilidad hasta los 14 años, conforme la capacidad de culpabilidad que se estima los menores de esa edad pudieran tener*”. (Proyecto 11).

También está presente en los fundamentos analizados del año 2012 fuertemente la idea de joven como sujeto de derechos, con garantías constitucionales y procesales.

A su vez, la idea del joven como víctima de la situación social, vulnerable socialmente, también se observa, unida a la propuesta de disminución del reproche penal.

Puede leerse en un fundamento: *“...el joven infractor de la ley penal reviste el carácter de víctima y victimario al mismo tiempo. Pues los victimarios que contiene el sistema penal actualmente, en gran medida, poseen historias de vida marcadas por la vulneración y restricción de derechos, más aún, si lo analizamos en perspectiva histórica, ya que los jóvenes de hoy son hijos de la crisis pasadas de nuestro país.”* (Proyecto 12).

En otro de los proyectos se fundamenta *“...entendemos que las circunstancias personales sólo pueden integrarse en la sanción en clave de vulnerabilidad social y redundar en una disminución del reproche.”* (Proyecto 13).

Finalizando ya el recorrido por los períodos en que se han analizado los fundamentos de los proyectos de ley penal juvenil con estado parlamentario en el Congreso, quisiera dejar planteado un interrogante que se me ha presentado, luego de observar que las propuestas legislativas fueron modificándose, hasta terminar proponiendo todas un Régimen de Responsabilización Penal Juvenil, pero en sus fundamentos, las representaciones que se encuentran acerca de los jóvenes no han sufrido grandes cambios. Me pregunto entonces cuál habrá sido el destino de las propuestas de legisladores que se ubican del lado derecho en la escena política, que proponían principalmente endurecer el proceso y las penas, y bajar la edad de imputabilidad. ¿Será que quedaron “subsumidos” en estos proyectos que proponen un régimen de responsabilidad penal juvenil, para adolescentes desde 14 años, en esta idea de “más sistema penal, para más personas, pero con garantías”? Se puede pensar que ha tenido lugar una adscripción por parte también de estos sectores “más duros” al discurso políticamente correcto (ajustar la legislación juvenil a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales), sabiendo que por sí sola una ley no puede modificar las prácticas. Como afirma Melossi (1996) “...yo llamaría al “jurista ingenuo”, es decir, el hombre del derecho que cree que los problemas sociales, políticos y económicos, y los propios problemas del ordenamiento jurídico, pueden ser resueltos mediante un cambio legislativo...el derecho...”, “no es más que un montón de papel”, como afirmó hace tanto tiempo Karl Marx en su autodefensa frente a los jurados de Colonia (1849), si no es acompañado por dos elementos extremadamente importantes y relacionados entre sí (...), que son un cierto grado de consenso social respecto de sus contenidos, y una puesta en marcha, una reacción activa, por parte de aquellos a quienes el derecho se dirige, sean ellos destinatarios primarios o secundarios de la norma. Consenso y actuación social son efectivamente las piernas del cambio, en todos los campos y por ello también en el jurídico. Sin ellos, no hay derecho.” De este modo, el paradigma de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes podría estar satisfaciendo también a las demandas por más sistema penal, mano dura, endurecimiento de penas, etc. ¿Cómo es posible entender que sectores que siempre han estado en veredas supuestamente opuestas (aquellos que lucharon por el reconocimiento y garantía de los derechos de los jóvenes; y los otros que ven en esos jóvenes la encarnación del mal social, en la falta de penas más duras para ellos la explicación de la inseguridad social, etc.) confluyan en estos proyectos de ley penal juvenil?

Por otro lado, como se pudo observar, las concepciones que aparecen en los fundamentos de los proyectos no expresan la categoría “joven” a partir de una definición relacional, contextual y compleja de la condición juvenil (manera en la que entendemos, debe pensarse esta cuestión). No aparece una mirada sobre la juventud que dé cuenta de la multiplicidad de juventudes que encierra el término juventud. Como afirman Margulis y Urresti (1998) “Juventud es un significante complejo que contiene en su intimidad las múltiples modalidades que llevan a procesar socialmente la condición de edad, tomando en cuenta la diferenciación social, la inserción en la familia y en otras instituciones, el género, el barrio o la micro cultura grupal.” En este sentido, lo que se ha podido leer en los proyectos, es una

mirada sobre la juventud que encierra aquello que Chaves (2005) afirma “Se parte de una comparación con perspectiva adultocéntrica, la definición se hace por diferencia de grado en relación al parámetro elegido, lo que lleva a establecer características desde la falta, las ausencias y la negación, y son atribuidas al sujeto joven como parte esencial de su ser. Esta perspectiva conduce a perder de vista la condición juvenil como construcción social...” (Chaves, 2005:14). A su vez, se ha encontrado en el análisis de las representaciones sobre juventud de los legisladores, aquello que Chaves conceptualiza como modelo jurídico y represivo del poder: “...las miradas hegemónicas sobre la juventud latinoamericana responden a los modelos jurídico y represivo del poder. Se sostiene que *la juventud está signada por «el gran no»*, es negada (modelo jurídico) o *negativizada* (modelo represivo), *se le niega existencia como sujeto total* (en transición, incompleto, ni niño ni adulto) o *se negativizan sus prácticas* (juventud problema, juventud gris, joven desviado, tribu juvenil, ser rebelde, delincuente).” (Chaves, 2005:26).

Un elemento que ha resultado significativo durante el análisis, fue que no ha sido sencillo encontrar en todos los fundamentos, una mirada relativa a los sujetos sobre los cuales el proyecto propuesto, de convertirse en Ley, actuaría. Es decir, en muchos de los proyectos, no aparece una fundamentación referida al joven, sino mas bien a la necesidad de adecuar normativa a normas internacionales, que de rebote implicarían más derechos al joven, pero no hay una mirada sobre quiénes son esos jóvenes, cómo influirían las propuestas en ellos, etc. En los casos donde muy fuertemente aparece una representación de ese sujeto-joven, son aquellos en los cuales se los vincula con el aumento de la delincuencia y la falta de seguridad en el país.

Este elemento que se ha observado durante el análisis de los proyectos de Ley Penal Juvenil se asemeja a aquello encontrado al analizar la administración de justicia para personas menores de edad⁵ en cuanto los jóvenes implicados en el proceso penal son tenidos en cuenta en muy pocas oportunidades.

Bibliografía

- Chaves, Mariana (2005) “Juventud negada y negativizada: representaciones y formaciones discursivas vigentes en la Argentina contemporánea”. Revista Última Década Año 13 N° 23 Viña del Mar: CIDPA. Diciembre de 2005. Pp. 9-32. www.cidpa.cl/decada23.asp
- Chaves, Mariana (2009) “Investigaciones sobre juventudes en la Argentina: estado del arte en ciencias sociales 1983-2006” en, *Papeles de trabajo* Revista electrónica del Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de General San Martín, Año 2, Número 5, Buenos Aires: IDAES. Junio 2009. ISSN 1851-2577 <http://www.idaes.edu.ar/papelesdetrabajo/index.html>
- Guemureman, Silvia (2002) “La contracara de la violencia adolescente-juvenil: la violencia pública institucional de la agencia de control social judicial” en Gayol, S. y Kessler, G. (comps.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial-UNGS.
- Guemureman, Silvia (2004) “Responsabilizar o punir. El debate legislativo en materia de niños, adolescentes y jóvenes infractores a la ley penal” En Revista Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales, N°18-19, abril del 2004.
- Guemureman, Silvia (2004a) “Cuando la cuestión de la imputabilidad de los adolescentes se convierte en una variable de la punición clásica: la vieja historia del «mas de lo mismo»”, comunicación presentada en el 1er Congreso Provincial, Nacional y del MERCOSUR Explotación infantil a la luz de la CIDN, Córdoba.

⁵ Jorolinsky, Karen (2008) “*Retornar a la buena senda*. Administración de justicia penal para adolescentes en los Tribunales Orales de Menores de la Ciudad de Buenos Aires (2000-2008)”. Tesis de Maestría, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

- Guemureman, Silvia (2011) La cartografía moral de las prácticas judiciales en los Tribunales de Menores. Los tribunales orales de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires: Editores Del Puerto.
- Margulis, M. y Urresti, M. (1998) “La construcción social de la condición de juventud” en Cubides, H., Laverde, M.C y Valderrama C. (eds.) «Viviendo a toda» Jóvenes, territorios culturales y nuevas sensibilidades. Bogotá: Siglo del Hombre-Depto. Investigaciones, Universidad Central.
http://www.joveneslac.org/portal/modules.php?name=UpDownload&req=getit&lid=171&POS_TNUKESID=5cf19160bfa36ba92af9971332d5dfea.
- Melossi, Darío (1996) “Ideología y derecho penal, garantismo jurídico y criminología crítica: ¿nuevas ideologías de la subordinación?” En Revista Nueva Doctrina Penal. Buenos Aires: Editores Del Puerto.
- Reguillo Cruz, R. (2000). *Emergencia de culturas juveniles. Estrategias del desencanto*, Grupo Editorial Norma, Buenos Aires.

Referencia de Proyectos de Ley utilizados:

- Proyecto 1: Proyecto de Ley N° 3969-D-01. Presentado por Ricardo Bussi y Pinchetti de Sierra Morales.
- Proyecto 2: Proyecto de Ley N° 2621-D-01. Presentado por Eduardo Adrian Menem.
- Proyecto 3: Proyecto de Ley N° 6468-D-01. Presentado por Alberto Yaregui.
- Proyecto 4: Proyecto de Ley N° 0652-S-02. Presentado por Pichetto.
- Proyecto 5: Proyecto de Ley N° 1797-D-02 Presentado por Martha Milesi.
- Proyecto 6: Proyecto de Ley N° 5933-D-2006. Regulación del régimen penal de minoridad - ley 22278 -. Modificación del artículo 4, sobre aplicación de la pena de prisión o reclusión perpetua. Presentado por: José Eduardo Lauritto, Carlos Jaime Cecco, Juan Carlos Lucio Godoy, Raúl Patricio Solanas, Amanda Susana Genem, Rosario Margarita Romero, Jorge Carlos Daud.
- Proyecto 7: Proyecto de Ley N° 3065-S-06. Presentado por Ricardo Bussi.
- Proyecto 8: Proyecto de Ley N° 1783-D-2009. Régimen penal juvenil. Derogación de las leyes 22278 y 22803. Presentado por Marta Sylvia Velarde.
- Proyecto 9: Proyecto de Ley N° 6527-D-2008. Régimen penal de la minoridad, ley 22278: modificación de los artículos 1 (no es punible el menor de 16 años) y 7 (declaración de suspensión o pérdida de la patria potestad para padres o tutores. Presentado por Raúl Patricio Solanas.
- Proyecto 10: Proyecto de Ley N° 2627-D-2008. Régimen legal aplicable a las personas menores de dieciocho (18) años infractoras a la ley penal: aplicación a los menores de 18 años y mayores de 14, creación del registro de organizaciones gubernamentales de asistencia a menores en conflicto con la ley penal; derogación de la ley 10903, los artículos 1 a 11 de la ley 22278 y la ley 22803. Presentado por Eugenio Burzaco.
- Proyecto 11: Proyecto de Ley N° 2873-D-2012. Régimen de responsabilidad penal juvenil. Presentado por Patricia Bullrich.

- Proyecto 12: Proyecto N° 0242-D-2012. Régimen penal y procesal penal juvenil: derogación de la ley 22278 y 22803. Presentado por Liliana Beatriz Parada.
- Proyecto 13: Proyecto N° 6077-D-2011. Régimen de responsabilidad penal juvenil. Modificación de la ley 26061 (protección integral de las niñas, niños y adolescentes). Derogación de las leyes 22278 y 22803 (régimen penal de menores). Presentado por Horacio Alberto Alcuaz, Gerardo Fabián Milman, Fabián Francisco Peralta, Claudia Fernanda Gil Lozano, Marcela Virginia Rodríguez, Paula Cecilia Merchan y Victoria Analía Donda Perez.
-